

deban tenerlos por disposición y nombramiento del gobierno."—**ART. 85.** Sus atribuciones ordinarias les serán marcadas por los consules á quienes asistan, sin que puedan extenderse á la autorizacion de documentos, ni al desempeño de otras funciones que requieran el carácter de agente público."—**ART. 86.** En ausencia de los consules á quienes asistan, tendrán además las atribuciones concedidas á los agentes privados segun el art. 83."—**ART. 87.** Podrá haber tambien otros oficiales agregados á las cancelleías para el servicio consular, nombrados por el gobierno."—**ART. 88.** El jefe de la cancelleía y los demás oficiales agregados al servicio consular, serán dados á reconocer á las autoridades locales, para que los concedan los derechos y exenciones que por leyes usos ó convenciones diplomáticas les sean debidas."

TIT. IV.—De los archivos, libros y oficinas consulares.

"**ART. 89.** Los agentes consulares recibirán al tomar posesion de su encargo, y entregarán al separarse de él, los archivos, libros y demás cosas de su oficio y de la oficina consular, por inventario formal de que harán tres ejemplares, para que uno de ellos quede en la oficina, otro en poder de la persona que entregue, y el tercero sea remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores.—Además se levantará una acta de recibo y entrega que firmarán por triplicado el que reciba y el que entregue, en la cual protestará este que no conserva ninguno de los libros y papeles de la oficina consular, y ni aun copia de documentos reservados, y que no publicará ni permitirá que se publiquen sin permiso del gobierno, noticias contenidas en dichos libros y papeles."—**ART. 90.** La organizacion de los libros y papeles del archivo y del despacho, se harán por secciones, bajo las denominaciones siguientes:—(A) *Inventarios.*—(B) *Oficina*, con las siguientes divisiones:—(a) *Organizacion.*—(Nombramientos de agentes y empleados, arreglo del despacho, etc., etc.)—(b) *Contabilidad*, con las siguientes subdivisiones:—*Cuentas de sueldos de agentes y empleados.*—*Cuentas de derechos y honorarios del consulado.*—*Cuentas de comisiones.*—*Cuentas de compra, conservacion y reparacion del material de la oficina.*—*Cuentas de gastos de oficio.*—*Cuentas de gastos extraordinarios etc., etc.*—(C) *Comercio y navegacion.* Esta seccion tendrá tres divisiones.—(a) *Comercio y navegacion mexicanos con el país en que reside el cónsul.*—(b) *Comercio y navegacion del país en que reside el cónsul con la República Mexicana.*—(c) *Comercio y navegacion en general.*—(D) *Correspondencia con las siguientes divisiones:*—(a) *Correspondencia con el gobierno de la República*, y las subdivisiones siguientes:—Con el *Ministerio de Relaciones Exteriores.*—Con el *Ministerio de Hacienda, etc.*—Con la *aduana marítima de (tal parte) etc.*—(b) *Correspondencia con los agentes de la República* [en el país del distrito consular], con las subdivisiones siguientes:—Con el *jefe de la legacion mexicana.*—Con el *cónsul general, etc.*—(c) *Correspondencia con las autoridades del país* [del distrito consular], con las subdivisiones necesarias y análogas á las divisiones precedentes.—(d) *Correspondencia con particulares*, subdividida en estos términos:—Con *mexicanos.*—Con *extranjeros.*—(E) *Registros de documentos consulares*, con estas divisiones.—(a) *Matriculas de mexicanos.*—(b) *Legalizacion de firmas.*—(c) *Manifestos y facturas.*—(d) *Pasaportes, etc., etc.*—(F) *Legislacion*, con las divisiones siguientes:—(a) *Legislacion mexicana.*—*Coleccion de leyes, decretos, órdenes y disposiciones generales.*—*Colecciones del Diario Oficial de la República.*—(c) *Legislacion de otros países.*—(b) *Legislacion del país del distrito consular.*—(G) *Biblioteca.* Tratados de derecho diplomático consular, de comercio y navegacion, etc., etc.—(H) *Indices y manuales ó prontuarios.*"—**ART. 91.** Cada subdivision ó division, comprenderá expedientes de los distintos asuntos que la formen."—**ART. 92.** Todo expediente, luego que conste de dos ó mas piezas, será cosido y foliado y se le irán añadiendo, con estos mismos requisitos, las demás piezas que sobrevengan.—Se le pondrá una carpeta que indique sucintamente el asunto, la fecha de su comienzo y el número del expediente:

se coleccionarán las piezas de que conste por órden rigurosamente cronológico, y cada foja será rubricada por el agente.—Entre la carpeta y la primera foja del expediente se colocarán una ó mas hojas de papel en blanco, para registrar en ellas cada una de dichas piezas por su órden y con indicacion del número de la foja en que se halla, para que al mismo tiempo que el expediente, se forme un índice que facilite su manejo.—Cualquiera diligencia que haya de practicarse, ú observacion ó nota que contribuya á la mayor claridad del asunto, se consignará por escrito con la autorizacion consular en el mismo expediente, del cual formará parte; como una de tantas piezas y con su foliatura correspondiente."—**ART. 93.** Toda nota del consulado á cualquiera oficina pública mexicana ó extranjera, será numerada y contendrá al márgen, en extracto, el asunto de que trate. Así es que deberán establecerse tantas órdenes de numeracion progresiva [que se renovará anualmente], cuantas sean las oficinas con quienes se comunique la agencia consular."—**ART. 94.** Las notas ú otras piezas que sean únicas y por lo mismo no deban formar expedientes, se coleccionarán para formar legajos, clasificándolas de manera que cada legajo corresponda á una de las secciones, divisiones ó subdivisiones expresadas en el artículo 90.—Por lo demás, cada uno de estos legajos tendrá su carpeta, índice y las otras formalidades de los expedientes, indicadas en el art. 92."—**ART. 95.** Los registros de los documentos serán tambien numerados progresivamente en tantos órdenes distintos de numeracion [que tambien se renovará á principio de año], cuantos sean los registros diferentes."—**ART. 96.** Los libros que debe llevar cada oficina para su despacho, serán en mayor ó menor número, segun lo requieran la extension é importancia de los asuntos que deban comprender. En ellos se harán las clasificaciones siguientes: [A] *Cuentas:* para llevar las que se refieren en el art. 90, seccion [B].—[B] *Matriculas de mexicanos*, donde se hará los registros á que se refiere el art. 51. Este libro estará dividido en columnas, para escribir en ellas con distincion: (a) *El número de órden del registro.*—(b) *La fecha del mismo.*—(c) *Los nombres de los matriculados.*—(d) *El lugar de su nacimiento.*—(e) *El de su domicilio.*—(f) *Su edad.*—(g) *Su estado.*—(h) *Su profesion ó industria.*—(i) *Las anotaciones que deban hacerse en cada caso.*—Deberán asentarse los registros uno á continuacion de otro, conforme vayan ocurriendo, y de manera que sigan el órden cronológico.—(C) *Manifestos y facturas:* para las copias y extractos prevenidos en el artículo 35.—(D) *Correspondencia:* para escribir bajo el número de órden respectivo, las minutas de las notas oficiales y cartas particulares relativas á asuntos del consulado, de entera conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, seccion (D), anotándose el número del expediente, legajo ó libro en que se hallen los motivos de la correspondencia, las respuestas ú otras noticias relacionadas con las cartas ó notas.—(E) *Registros de documentos:* para los especificados en el artículo 90, seccion (E).—(F) *Inventarios*, en donde se anotarán los originales de recibo y entrega de los archivos, libros, menaje y demás cosas del consulado, y las actas de recibo y entrega, con arreglo al artículo 89, así como la alta y baja de todos los útiles de la oficina, con referencia á los justificantes de una y otra, ó al expediente relativo, que deberá formarse siempre que el caso lo requiera. Es de advertirse que de todos los objetos que sean susceptibles de valor pecuniario que se registren en el libro de inventarios, deberá expresarse en el asiento la estimacion que tengan por costo ó avalúo.—(G) *Indices y catálogos*, arreglados por órden alfabético.—(a) *Los índices tienen por objeto servir de auxiliares á todos y cada uno de los libros principales ya referidos, de manera que á cada uno de estos corresponda un índice, en que se escribirán: primero, los apellidos de los interesados en seguida sus nombres, y despues la foja del libro principal en que se halle el asiento del registro, acta ó minuta correspondiente, y el número de órden de los mismos.*—(b) *Al libro ó libros principales de correspondencia*, se asignará además un índice de asuntos, para registrar en él los contenidos en las minutas de las notas oficiales y cartas particulares del consulado, en extracto, y tambien por órden alfabético, de manera que pueda hallarse fácilmente cada asunto, registrando la letra que sirva de inicial al nombre que lo caracterice.—(c) *De la misma manera se abrirán los índices, uno para*

<i>Juzgado foráneo de la cabecera del distrito de Tlalpam.</i>		Gratificación para gastos de oficio.....	30
1 Juez.....	500		210
1 Escribiente.....	300		
Gastos de escritorio.....	100		
	1,100	Total á las nueve municipalidades.....	1,890
<i>Dos Juzgados con la misma planta para Xochimilco y Tacubaya.....</i>		<i>Juzgados de las municipalidades de S. Pedro, Actopan, S. Pablo Ostotepec, S. Andrés Mizquic, Santiago Tulyehualco, Cuajimalpa y Santa Fé.</i>	
	2,200	Gratificación á los secretarios de los Ayuntamientos, que servirán estos juzgados.....	120
<i>Juzgado foráneo de la cabecera del distrito de Guadalupe Hidalgo.</i>		Gratificación para gastos de oficio.....	20
1 Juez.....	500		140
1 Escribiente.....	300	Total á las siete municipalidades.....	980
Gastos de escritorio.....	50	Un médico para todos los distritos foráneos.....	600
	850	Importe total del registro civil.....	25,220

“ART. 52. Los jueces del estado civil se arreglarán á la siguiente tarifa para el cobro de los derechos que se causen en los juzgados respectivos:—La acta de nacimiento otorgada en el juzgado, no causará derechos. La misma, yendo á la casa del recién nacido, si no es caso de necesidad, de \$ 5 á 25 á juicio del juez.

Por la acta primera de matrimonio en el juzgado.....	\$ 2 00	las publicaciones que se manden hacer de otro lugar.....	\$ 2 00
Por el acta de reconocimiento... Tutela, teniendo bienes el incapacitado.....	5 00	Por la celebración y acta del matrimonio en el juzgado... y no siendo caso de necesidad.	4 00
Acta de emancipación.....	5 00	Por la dispensa de publicaciones, de 30 á.....	50 00
Por la misma en la casa de alguno de los contrayentes, no siendo en caso de necesidad.	25 00	Por el acta de reconocimiento... del registro á solicitud del interesado.....	1 00
Por cada publicación.....	0 50	Por cada anotación marginal de todo género.....	0 50
Por el oficio de remisión con todos sus recados para que las publicaciones se hagan en otro lugar.....	0 75	Por cada certificación de actos de todo género.....	1 00
Por diligencia hasta devolver		Por idem de supervivencia.....	0 25

En estos derechos no se incluye el costo del papel sellado, que se cobrará aparte en los actos en que deba usarse. A las personas que ganen menos de cuatro reales diarios, no se les cobrará ninguna cantidad. El papel para los certificados de las actas del estado civil será marcado especialmente para ellos y del valor de cincuenta centavos. Habrá además otro papel igual al anterior, sin valor alguno, que se llamará de oficio, el cual servirá para extender los certificados que se pidieren oficialmente por las autoridades, jueces y oficinas, y los de los notoriamente pobres.”—ART. 56. Queda por ahora solamente abierto en la capital para la inhumación de cadáveres el panteón del Campo Florido. El de Santa paula quedará cerrado definitivamente, y en los demas solo se depositarán restos en urnas

cinerarias. En las otras poblaciones del Distrito subsistirán los cementerios y campos mortuorios abiertos actualmente al público. Los jefes políticos propondrán á este gobierno los que deban abrirse nuevamente, procurando tener presente la dirección de los vientos dominantes, y que se hallen lejos de los centros de población.”—ART. 57. La tarifa de los derechos que en los panteones de la capital deban pagarse, es la siguiente:

SAN FERNANDO.		drado mas.....	30 00
Urna en nicho de primera clase.	60 00	En idem de tercera clase.....	100 00
Idem idem comun.....	50 00	En idem por cada metro cuadrado mas.....	25 00
Idem idem párvulo.....	30 00	En idem de cuarta clase.....	75 00
Idem á perpetuidad de primera clase.....	350 00	En idem por cada metro cuadrado mas.....	20 00
Idem idem de segunda clase.....	250 00	En idem de quinta clase.....	70 00
Idem idem párvulo.....	200 00	En idem por cada metro cuadrado mas.....	15 00
Terreno en propiedad, metro cuadrado.....	60 00	Urna cineraria para depósito de restos.....	30 00
CAMPO FLORIDO.		LOS ANGELES.	
En pavimento de primera clase.	40 00	Urna cineraria.....	30 00
Idem idem de segunda clase...	30 00	Idem idem á perpetuidad.....	200 00
Idem idem de tercera clase...	10 00	SAN PABLO.	
Idem idem de cuarta clase...	3 00	Urna cineraria en nicho comun.	25 00
Idem idem de quinta clase...	1 50	Idem párvulo.....	15 00
En propiedad, de primera clase.	200 00	Idem á perpetuidad.....	100 00
En idem, por cada metro cuadrado mas.....	40 00	Idem á perpetuidad, para párvulo.....	15 00
En idem de segunda clase.....	150 00		
En idem por cada metro cua-			

SANTA PAULA.

Queda clausurado para inhumaciones, admitiéndose el refrendo de los cadáveres allí depositados.”—ART. 60. Se hace un fondo comun de los productos de panteones y del Registro Civil de la capital y de las municipalidades foráneas del Distrito federal. Este fondo será administrado en lo sucesivo por la sección del ramo, y de él se pagará la planta de todos los Juzgados del estado civil y panteones. Si hubiere deficiente, se cubrirá prorataándose entre los jueces la cantidad que exista, una vez cubierta la planta de los panteones.—Y para que llegue á conocimiento de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda México, Octubre 11 de 1871.—Tiburcio Montiel.—Agustín Arévalo, Secretario.

